



NOTIFICACION POR AVISO.

CÓDIGO:

VERSIÓN:

FECHA:

Página 1 de 1

NOTIFICACION POR AVISO.

22 de junio del 2023.

Investigado: **NELSON FREDY JUASPUEZAN MALTE – DROGUERIA PHARMASALUD PANAM.**

Proceso: **PSA M 134 – 2022.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la ley 1437 del 2011, la Subdirección de Salud Pública se permite realizar notificación por **AVISO** del contenido en la Resolución No. **108** del 16/06/2023 emanado de la Subdirección de Salud Pública del IDSN mediante el cual se profiere una decisión de primera instancia dentro del Proceso Sancionatorio Administrativo **PSA M 143 – 2022** seguido en contra del señor **NELSON FREDY JUASPUEZAN MALTE** en su calidad de propietario de la Drogueria **PHARMASALUD** del municipio de **GUMBAL**.

Que contra esta decisión proceden los recursos de Reposición ante la Subdirección de Salud Pública y Apelación ante la Dirección del IDSN, los cuales deberán ser presentados dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la publicación de este AVISO, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y 76 de la ley 1437 del 2011.

Se fija la presente notificación por AVISO por el término de cinco (5) días, en la página web del INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO y en la cartelera de la Subdirección de Salud Pública.

Se advierte a la interesada que la presente notificación, se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al retiro del presente AVISO y su documento anexo; la presente notificación se realiza de conformidad con lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 69 de la ley 1437 del 2011.

Fijación:

Día 22 de junio del 2023 Hora 08:00 AM

Firma.

Nombre. **LUIS MELO.**
P.U. SSP IDSN.

Desfijación:

Día 22 de junio del 2023 Hora 18:00

Firma.

Nombre. **LUIS MELO.**
P.U. SSP IDSN.

(108)

San Juan de Pasto, 16 de junio del 2023.
Por medio de la cual se profiere una decisión.

PAS M 134 – 2022.

LA SUBDIRECTORA DE SALUD PÚBLICA DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO; en uso de sus facultades Constitucionales y Legales especialmente las conferidas en la ley 9 de 1979, ley 100 de 1993, ley 715 del 2001, ley 1437 del 2011, Decreto 677 de 1995 y resolución interna No. 2997 del 31 de Diciembre del 2009, y:

I. ANTECEDENTES.

- Mediante visita de Inspección Vigilancia y Control realizada a la Droguería **PHARMASALUD PANAM** del Municipio de **CUMBAL**, el pasado 6/09/2019, se pudo verificar la existencia de unos medicamentos de uso institucional y vencidos por lo cual se hizo la imposición de una medida sanitaria de seguridad sobre ese producto tal como quedo relacionado en el acta de **IVC 0283** del 6/09/2019.

ACTA 899 (Acta de Recepción Técnica IDSN)

| No | NOMBRE PRODUCTO CONCENTRACION | FORMA FARMACEUTICA | PRESENTACION COMERCIAL. | LABORATORIO FABRICANTE | FECHA DE VENCIMIENTO | REGISTRO INIVMA | NUMERO DE LOTE | CANTIDAD | OBSERVACIONES CONDICIONES DE ALMACENAMIENTO |
|----|----------------------------------|---------------------|-------------------------|------------------------|----------------------|---------------------|----------------|----------|--|
| 1 | TIAMINA ECAR | SOLUCION INYECTABLE | CAJA X 10 | ECAR | 07/2021 | 2010M 003721R3 | 1608114 | 10 | INSTITUCIONAL |
| 2 | TIAMINA 300mg | TABLETAS | BLISTER X 10 | ECAR | 05/2021 | 2007M 007263R3 | 1905122 | 04 | INSTITUCIONAL |
| 3 | MELOXICAM 15mg/5ml | AMPOLLA | CAJA X 3 | TECNO QUIMICAS | 08/2019 | 2016M 00117116R1 | T17099 | 13 | VENCIDO |
| 4 | CLOTRIMAZOL 40g | CREMA | TUBO X 40g | AMERICAN GENERIS | 08/2019 | 2015M 00024R2 | 7A655 | 6 | VENCIDO |
| 5 | CLOTRIMAZOL 1g | CREMA | CAJA X 1 | LG PHARMA | 08/2017 | 2011M 0608246 | 8017 | 1 | VENCIDO |
| 6 | MESIGNA | SOLUCION INYECTABLE | CAJA X 1 | BAYER | 04/2020 | 2015M 015153R2 | XB366A6 | 3 | USO INSTITUCIONAL |
| 7 | LOSARTAN 50 mg | TABLETAS | CAJA X 30 | GENFAR | 07/2019 | 2017M 00595R1 | 7CL 2394 | 13 | VENCIDO |
| 8 | LOSARTAN 30 mg | CAPSULA | CAJA X 28 | LA SANTE | 03/2019 | 2009M 011696R1 | 3181234 | 23 | VENCIDO |

- Con base en el hallazgo realizado, este despacho mediante auto No. **0577** del 22/11/2022, decreto la apertura de un Proceso Sancionatorio Administrativo y la elevación de cargos respectivos en contra del señor **NELSON FREDY JUSPUEZAN MALTE** en su calidad de propietario de la Droguería **PHARMASALUD** del Municipio de **CUMBAL**.

3. La notificación del auto de apertura y del pliego de cargos en el contenido se hizo **POR COMISION** impartida al señor Inspector de Policía del municipio de **CUMBAL** el pasado 5/12/2022.
4. Que mediante correo electrónico remitido al IDSN el pasado 6/01/2023 el señor NELSON FREDY JUASPUEZAN MALTE en su calidad de investigado presento su escrito de descargo al pliego de cargos formulado por parte de este despacho.
5. Mediante auto de pruebas No. **020** del 9/02/2023, este despacho decreto la apertura a periodo probatorio dentro de la presente instrucción.
6. Que Mediante auto No. **041** del 20/02/2023, esta subdirección corrió traslado al investigado para la presentación de alegatos conclusorios.
7. Que mediante Resolución **389** del 18 de noviembre del 2021, el Gobierno Nacional decreto la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional.
8. Que mediante decreto **491** del 2020, articulo 6 el Gobierno nacional decreto la **SUSPENSION** de términos en todas las actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa.
9. Que la Dirección del IDSN mediante resolución 689 del 24 de marzo del 2020, ordenó la suspensión de todas las actuaciones administrativas que se debían surtir en los procesos sancionatorios administrativos que se adelantaran en el IDSN.
10. Que mediante Decreto 1168 del 2020, el gobierno nacional regulo la fase de aislamiento selectivo y distanciamiento individual responsable en el marco de la emergencia sanitaria generada por el SARS Covid – 19.
11. Que la Dirección del IDSN mediante resolución 1539 del 31 de agosto del 2020, prorrogó la suspensión de términos procesales de todas las actuaciones administrativas que se debían surtir en los procesos sancionatorios administrativos que se adelantaran en el IDSN, hasta tanto se supere la emergencia sanitaria.
12. Que la resolución 1462 del 2020 el Ministerio de Salud y Protección Social prorrogó la emergencia social hasta el 30 de noviembre del 2020.
13. Que la Dirección del IDSN mediante resolución 0463 del 24 de febrero del 2021, ordeno levantar la suspensión de términos procesales de todas las actuaciones administrativas y continuar con las actuaciones que deban surtir en los procesos sancionatorios administrativos que se adelantaran en el IDSN.

Con base en estos antecedentes la Subdirección de Salud Pública del IDSN, procede a tomar la decisión de fondo que en Derecho corresponda, y para ello se tiene:

II. DE LAS PRUEBAS.

Que como pruebas allegadas a la investigación administrativa adelantada por esta subdirección en la presente actuación administrativa tenemos:

- Acta de imposición de medida sanitaria de seguridad No. **283** del 6/09/2019, practicada en la Droguería **PHARMASALUD PANAM** del municipio de **CUMBAL**.

- Descargos presentados por el investigado mediante correo electrónico el pasado 6/01/2022.
- Copia del auto de cierre de establecimiento farmacéutico del 16/12/2022.

III. DE LA INTERVENCION DEL INVESTIGADO.

El investigado señor **NELSON FRADY JUASPUEZAN MALTE** en su escrito de descargo indica que por motivos de salud el establecimiento fue CERRADO tal como consta en el auto de cierre, que los medicamentos de uso institucional era para uso de su esposa y los otros productos estaban dispuesto para ser devueltos a los proveedores.

IV. CONSIDERACIONES DE LA SUBDIRECCION.

Realizado el recuento de la actuación procesal que se ha surtido en la presente instrucción, expuesta la síntesis de los aspectos facticos relevantes para esta actuación administrativa, de entrar esta subdirección a tomar la decisión de fondo que en Derecho corresponda, con base en el material probatorio recaudado y allegado al expediente; para ello, sea lo primero manifestar que no se observa anomalía o irregularidad que afecte las garantías fundamentales y procesales del encartado gozando la presente investigación de la sanidad procesal exigida en este tipo de actuaciones administrativas.

El investigado en sus descargos indica que los medicamentos de uso institucional era para uso de su esposa, que los vencidos estaban dispuestos para ser devueltos al proveedor y que por motivos de salud el establecimiento fue cerrado.

Sobre los argumentos expuestos por el investigado en sus descargos, se debe decir que si bien son lógicos y coherentes, los mismos no pueden ser aceptados como eximentes de la responsabilidad sanitaria indilgada, por cuanto en los mismos se plantean situaciones externas atribuibles a un tercero, sin que por ello se pueda eludir la responsabilidad atribuida al investigado.

Sea lo primero indicar que en el pliego de cargos, las normas específicamente señaladas como infringidas son las contenidas en el Decreto 677 de 1995, en especial a lo dispuesto en los artículos 2 y 77 parágrafo 2 *Ibíd*em, que nos dice: Artículo 2º Producto Farmacéutico Alterado: c) Cuando se encuentre vencida la fecha de expiración correspondiente a la vida útil del producto Así mismo el artículo 77 parágrafo 1 y 2 *Ibíd*em señala: Parágrafo 1: Se prohíbe la tenencia o la venta de productos farmacéuticos que presenten en envase tipo hospitalario, que sean distribuidos por entidades públicas de seguridad social, de muestras médicas y de productos farmacéuticos con la fecha de vigencia, expiración o caducidad vencida o sin registro sanitario, en las droguerías depósitos de drogas, farmacias-droguerías y establecimientos similares. Parágrafo 2: Se prohíbe la



ISO 9001

SG-CER98915



CO-SC-CER98915

fabricación, tenencia o venta de productos farmacéuticos fraudulentos o alterados en los establecimientos farmacéuticos.

Se debe anotar que la fecha de vencimiento es el periodo máximo de vida útil del producto en donde los fabricantes han realizado pruebas de seguridad de los componentes físicos químicos del medicamento, garantizando de esa manera su seguridad y la eficacia del mismo; sobre los medicamentos de uso institucional se debe indicar que esta prohibición establecida por el legislador extraordinario está encaminada a salvaguardar los servicios que prestan las entidades aseguradoras del sistema de salud a sus afiliados y beneficiarios en cumplimiento de sus funciones y con el fin de evitar la comercialización de esta clase de productos farmacéuticos; situaciones estas que deben ser objeto del reproche administrativo por parte de esta subdirección ya que se puede verificar el incumplimiento al reglamento sanitario por parte del investigado, por lo cual se debe adoptar las medidas sanitarias pertinentes para evitar que esta clase de anomalías se sigan presentando en el futuro.

DE LA CALIFICACION DE LA FALTA.

A juicio de este despacho se presenta una acción contraria al ordenamiento sanitario, como es la TENENCIA de medicamentos de uso institucional, y que hecha la revisión del registro de antecedentes infractores sanitarios que se lleva en este despacho se tiene que el indagado carece de antecedentes por sanciones sanitarias anteriores y por ende la sanción administrativa a imponer es la establecida en el artículo 125 literal a del Decreto 677 de 1995, consistente en una **AMONESTACION.**

En mérito de lo expuesto, la Subdirección de Salud Pública del Instituto Departamental de Salud de Nariño:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la infracción a las normas sanitarias contenidas en los artículos 2 y 77 parágrafo 1 del Decreto 677 de 1995 que señala: Artículo 2º Producto Farmacéutico Alterado: c) *Cuando se encuentre vencida la fecha de expiración correspondiente a la vida útil del producto Así mismo el artículo 77 parágrafo 1 y 2 Ibídem señala: Parágrafo 1: Se prohíbe la tenencia o la venta de productos farmacéuticos que presenten en envase tipo hospitalario, que sean distribuidos por entidades públicas de seguridad social, de muestras médicas y de productos farmacéuticos con la fecha de vigencia, expiración o caducidad vencida o sin registro sanitario, en las droguerías depósitos de drogas, farmacias-droguerías y establecimientos similares. Parágrafo 2: Se prohíbe la fabricación, tenencia o venta de productos farmacéuticos fraudulentos o alterados en los establecimientos farmacéuticos; por parte del señor **NELSON FREDY JUASPUEZAN MALTE** identificado con C.C. No. 87.514.444 en su calidad de Propietaria de la Droguería **FARMASALUD PANAM** del Municipio de **CUMBAL** y consecuentemente con ello imponer una sanción administrativa consistente en una **AMONESTACION**; por las razones anotadas en la parte motiva de la presente resolución.*



| | | |
|------------------------|-------------|-----------------|
| AUTO. | | |
| CÓDIGO: F-PIVCSSP11-07 | VERSIÓN: 01 | FECHA: 25-10-12 |

ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR al señor **NELSON FREDY JUASPUEZAN MALTE** identificado con C.C. No. 87.514.444 en su calidad de Propietaria de la Drogueria **FARMASALUD PANAM** del Municipio de **CUMBAL** para que dé estricto cumplimiento estricto a las disposiciones sanitarias y técnicas contenidas en el Decreto 677 de 1995.

ARTICULO TERCERO: Notificar personalmente al señor **NELSON FREDY JUASPUEZAN MALTE** identificado con C.C. No. 87.514.444 en su calidad de Propietaria de la Drogueria **FARMASALUD PANAM** del Municipio de **CUMBAL**, la presente decisión de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de la ley 1437 del 2011 en concordancia con el artículo 69 Ibídem.

ARTICULO CUARTO: informar a señor **NELSON FREDY JUASPUEZAN MALTE** identificado con C.C. No. 87.514.444 en su calidad de Propietaria de la Drogueria **FARMASALUD PANAM** del Municipio de **CUMBAL** la presente resolución e informar que contra la misma resolución procede los recursos de Reposición ante esta misma Subdirección y el recurso de Apelación ante la Dirección del Instituto Departamental de Salud de Nariño, recursos que deberán ser presentados dentro de los diez (10) días siguiente a la notificación del presente acto administrativo de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la ley 1437 del 2011.

ARTICULO QUINTO: Ejecutoriada la presente resolución, remitir el expediente a la Oficina de Medicamentos del IDSN para su correspondiente Custodia y Archivo.



SC-CER98915

Dada en San Juan de Pasto, 16 de junio del 2023.



CO-SC-CER98915

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ROCIO DEL PILAR JUELPAZ TATICUAN.
Subdirectora Salud Pública IDSN.

| | | |
|--|--------|--|
| Proyecto. LUIS ARMANDO MELO HERNANDEZ. Profesional Universitario SSP IDSN. | Firma: | |
| | Fecha: | |

